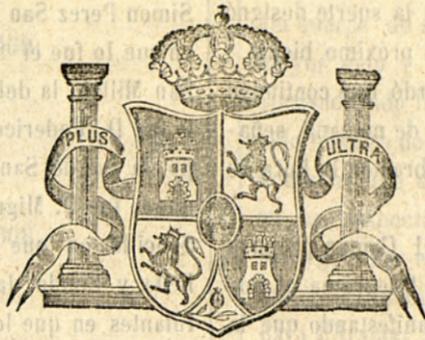


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 525.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comision provincial en 19 de Octubre último acerca de si lo dispuesto en el artículo 25 de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército debe ó no aplicarse únicamente á los reemplazos sucesivos, y continuar respecto de los anteriores surtiendo sus efectos los certificados de libertad expedidos por los Ayuntamientos respectivos y visados por los Gobiernos de provincia, así como si á los mozos que han redimido ó sustituido su suerte les basta el certificado de libertad expedido por la Comision y firmado por el Gobernador como Presidente de la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S.:

1.º Que los certificados expedidos con arreglo á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861 perdieron todo

su valor y eficacia en virtud de lo prevenido en las disposiciones 11 de la expresada circular y 5.º de la de 29 de Noviembre del mismo año, que prohibieron expedir cédulas de vecindad con referencia á los indicados documentos, cuando fuesen de fecha atrasada.

2.º Que para lo sucesivo es indispensable cumplir lo mandado en el art. 25 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como en la Real orden circular de 24 de Setiembre último, haciendo constar en todos los certificados de las Comisiones provinciales no solo que ha sido sorteado el mozo á quien el documento se refiera, sino tambien que hasta el dia de la expedicion de este no ha venido aquel obligado á ingresar en el Ejército, con expresion de la causa de hallarse libre de responsabilidad en el servicio.

3.º Que la falta de actas de sorteo en las reservas de 1875 y 1874 se supla con las certificaciones de las diligencias relativas al alistamiento y á la declaracion de soldados, que deben existir en las Comisiones provinciales con arreglo al art. 106 de la ley de 30 de Enero de 1856.

4.º Que en los Gobiernos de provincia debe llevarse un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado, y cuantas observaciones convenga anotar respecto de cada individuo; formándose además por orden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y folio que corresponda á cada documento en el registro.

Y 5.º Que á los mozos que hubie-

ren redimido el servicio militar por medio de la entrega de la cantidad prevenida por la ley, les bastará presentar la certificación que acredite dicha entrega, y que, segun la misma ley, surte los efectos de una licencia absoluta.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Rectificacion.

En el anuncio de la subasta de leñas del monte del pueblo de San Zadornil, publicado en el Boletin oficial correspondiente al dia 22 del actual, aparecen por equivocacion 100 estereos de leña, en lugar de 70; y el dia para la subasta el 31 del corriente, debiendo ser para el 2 del próximo Diciembre.

Lo que he dispuesto hacer público para los efectos consiguientes.

Burgos 25 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Setiembre de 1878.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Gallo, Villalain, Real, Cecilia D. Santos, San Millan D.

Simon, Martinez D. Indalecio, Bellran, Aparicio, Cecilia D. Ramon, Zamárraga, San Millan D. Mauricio, Rilova, Casaviella, Garcia Inés, Santiago y Pujana, se leyó la convocatoria publicada en el Boletin oficial de 24 del actual.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Gobernador habia recibido un oficio del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito trascribiendo otro del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en que se participaba que el dia 2 del próximo Octubre saldría de Madrid para Avila S. M. el Rey y estaria en Valladolid los dias 5, 6 y 7. Añadió que siendo la voluntad de S. M. el librar á las Corporaciones de todo gasto, no habrian de hacerse mas que los de recepcion en el Palacio provincial de la Real Persona y de algunos personajes que le acompañan.

El Sr. Aparicio, á nombre de la Comision encargada de preparar las habitaciones que S. M. ha de ocupar, manifestó que los individuos del Ayuntamiento de la Capital que forman parte de ella han declarado que dicha Corporacion, siguiendo la costumbre establecida, se halla dispuesta á abonar la mitad de los gastos que se hagan para el alojamiento de S. M. y de los personajes de su comitiva en el Palacio provincial.

La Diputacion en su virtud acordó que la otra mitad de los gastos que corresponde á ella se abonen con cargo al capitulo de imprevistos.

Seguidamente se nombraron las Comisiones oportunas para la recepcion de S. M., y se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 30 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.—Miguel Pujana.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 4 de Noviembre de 1878.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados Lopez Gutierrez, Martinez D. Indalecio, Bustillo, Gallo, Collantes, Garcia Inés, Aparicio y Santiago, que pertenecen al número de los 15 designados por la suerte en la sesion de 10 de Mayo último para continuar ejerciendo sus cargos en el próximo bienio, y de los Sres. D. Miguel Pujana, D. Hilarion Real, D. Ramon Cecilia, D. Ramon Alonso Cortés, D. Emeterio Peña Conde, D. Simon Perez San Millan, D. Tomás Beltran, D. Emilio Villalain, D. Federico Martinez del Campo, D. Saturnino Nieto y D. Mauricio Perez San Millan, Diputados electos en las elecciones verificadas en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre último, se leyó el Real decreto de 14 de Agosto de este año mandando proceder á dichas elecciones, así como la convocatoria publicada en el Boletin oficial de 27 de Octubre último.

Se leyó así bien la órden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se dispone que interin no se hallen nombradas y constituidas las nuevas Comisiones provinciales, deben continuar las existentes ejerciendo sus funciones para que no se interrumpa el curso ordenado de la administracion provincial.

Seguidamente el Sr. Gobernador Presidente declaró que la Diputacion quedaba interinamente constituida, é invitó al Sr. Diputado de mas edad entre los presentes y á los dos mas jóvenes á que tomasen asiento, el primero como Presidente interino y los dos últimos como Secretarios tambien interinos, ocupando la presidencia en tal concepto el Sr. D. Mauricio Perez San Millan y los asientos de los Secretarios D. Federico de Santiago y D. Alberto Aparicio.

La Diputacion quedó enterada con sentimiento del oficio en que se participa el fallecimiento del Diputado provincial D. Ramon Maria de Rada, y acordó que se manifieste así á la Sra. viuda del finado.

Suspendida la sesion por 5 minutos y abierta de nuevo, se procedió á la eleccion por papeletas de la primera Comision de actas, y verificado el escrutinio, resultaron con mayoría de votos los Sres. Lopez Gutierrez, Gallo y Aparicio, declarando en su virtud el Sr. Presidente elegidos los mencionados señores.

Así bien declaró el Sr. Presidente

que no se procedía al nombramiento de la segunda Comision de actas en razon á que ninguno de los tres Sres. Diputados nombrados es electo, sinó que son de los que la suerte designó para continuar en el próximo bienio.

La Diputacion acordó que continuen las sesiones en el dia de mañana, señalándose para su celebracion la hora de las 7 de la noche.

El Sr. Martinez del Campo propuso que se dirigiese un telegrama al Gobierno de S. M. manifestando que la Diputacion provincial, en la primera sesion que celebra despues del atentado que se dirigió contra la augusta persona del Monarca, ha visto con la mas profunda indignacion tan horrendo crimen, y se congratulaba de que S. M. hubiera salido ileso del peligro.

El Sr. Gobernador Presidente advirtió que estaba sobre la mesa el oficio que habia dirigido con esta fecha á la Diputacion transcribiendo el telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que de órden de S. M. el Rey se expresa la gratitud de que se halla poseido hacia las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares de esta provincia que con motivo del atentado contra su persona le han reiterado los sentimientos de afecto, sincera lealtad y adhesion que le profesan.

El Sr. Real manifestó que estando ya contestado el telegrama que se elevó al Gobierno en nombre de la Diputacion provincial no parecia oportuno pasar otro nuevo, sinó acordar la Corporacion que hacia suya dicha manifestacion; y despues de breves palabras de los Sres. San Millan D. Simon y Martinez del Campo quedó así acordado.

Y se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 4 de Noviembre de 1878. = El Gobernador, Presidente, Federico Terrer. = Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago. = Alberto Aparicio.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 5 de Noviembre de 1878.

Abierta la sesion bajo la presidencia interina del Sr. D. Mauricio Perez San Millan y asistencia de los Sres. Lopez Gutierrez, Berdugo, Jalon, Martinez D. Indalecio, Pujana, Real, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Perez D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Collantes, Nieto, Casaviella, Zumárraga, Villalain, Bartolomé, Gonzalez Marron, Peña, Santiago y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comision de actas, se acordó aprobar la del distrito de Briesca, en que fue proclamado el Sr. D. Simon Perez San Millan, la del de Oña en que lo fue el Sr. D. Mauricio Perez San Millan, la del de la Capital en que lo fue D. Federico Martinez del Campo, la del de Santivañez Zarzaguda en que lo fue D. Miguel Pujana, la del de Soncillo en que lo fue D. Emeterio Peña y Conde, la del de Salas de los Infantes en que lo fue D. Ramon Cecilia, la del de Belorado en que lo fue D. Emilio Villalain, la del de Sedano en que lo fue D. Joaquin Gonzalez Marron, la del de Roa en que lo fue D. Tomás Beltran, la del de Huerta de Rey en que lo fue D. Hilarion Real, la del de Melgar de Fernamental en que lo fue D. Saturnino Nieto, la del de Poza en que lo fue D. Ramon Alonso Cortés, la del de Lerma en que lo fue D. Hilarion Ruiz Casaviella, la del de Aranda en que lo fue D. Alejandro Berdugo, y la del de Fuentecen en que lo fue D. Sotero Bartolomé.

El Sr. Presidente propuso que se señalase el dia de mañana á las 12 en punto para constituirse la Diputacion, oponiéndose á esta indicacion los Sres. Cecilia y Martinez del Campo, bajo el concepto de que, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento en su art. 24 el señalamiento de la hora de las siete de la tarde hecho por la Diputacion en el dia de ayer debe regir para todas las sesiones, cuyas apreciaciones fueron sostenidas tambien por el Sr. Casaviella, bajo el fundamento de lo que disponian los art. 24 y siguientes de la ley provincial, sosteniendo este Sr. Diputado que la Diputacion debia constituirse inmediatamente.

El Sr. Presidente contestó que dentro de la ley y del reglamento la Diputacion tenia un derecho indisputable

para fijar la hora en que debia constituirse definitivamente, no pudiendo tener efecto el acuerdo de la sesion anterior sobre señalamiento de hora mas que mientras la Diputacion estuviera interinamente constituida.

El Sr. Nieto sostuvo la solucion propuesta por el Sr. Casaviella.

Los Sres. Perez San Millan D. Simon, Gallo y Beltran defendieron la solucion propuesta por la Presidencia.

Puesto á votacion nominal si desde luego y en esta misma sesion debia la Diputacion constituirse definitivamente, se acordó en sentido negativo por mayoría de 16 votos de los Sres. Lopez Gutierrez, Berdugo, Cecilia D. Ramon, Real, Martinez D. Indalecio, Pujana, Alonso Cortés, Peña, Bartolomé, Perez San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Santiago y Sr. Presidente, contra 9 de los Sres. Jalon, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Collantes, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella y Zumárraga.

Seguidamente se pasó á votar en la misma forma si se señalaba el dia de mañana y hora de las 12 del mismo para la constitucion definitiva de la Diputacion, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 12 votos de los Sres. Lopez Gutierrez, Berdugo, Jalon, Pujana, Bartolomé, Perez San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Santiago y Sr. Presidente, contra 11 de los Sres. Cecilia D. Ramon, Real, Martinez D. Indalecio, Peña, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Collantes, Nieto, Gonzalez Marron y Casaviella.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 5 de Noviembre de 1878. = El Presidente interino, Mauricio Perez San Millan. = Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago. = Alberto Aparicio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERIODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1877-78. MES DE DICIEMBRE DE 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
2.º Para gastos de impresion de cuentas	500	} 1400
3.º Juntas y Comisiones especiales...	600	
4.º Dietas del Arquitecto provincial...	500	

CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.....	1000	} 3500
2.º Bagajes.....	1500	
3.º Calamidades públicas.....	1000	

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Conservacion de carreteras.....	20000	} 21660
4.º Conservacion de fincas provinciales.....	1660	

CAPITULO V.—Instruccion pública.

2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el Instituto de 2.º enseñanza.....	3359	} 6008
3.º Id. para la Escuela Normal de Maestros.....	500	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	1600	
6.º Biblioteca provincial.....	299	
7.º Museo provincial.....	250	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo.....	1500	} 16500
3.º Casa de Misericordia.....	15000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para gastos de esta clase.....	500	500	49568
---------------------------------------	-----	-----	-------

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras.....	20000	20000
-------------------------------------	-------	-------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para puentes.....	5000	5000
---------------------------------------	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	6000	6000	31000
---	------	------	-------

SECCION 3.º—GASTOS ADICIONALES.

1.º y 2.º Resultas de ejercicios anteriores..	1900	1900	1900
Total.....			82468

Burgos 1.º de Noviembre de 1878.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º
—El Ordenador de pagos, Simon Perez San Millan.

Noviembre 19 de 1878.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la Provincia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.

El artículo 45 de la ley de 11 de Julio del año último dispone que sean exigidos con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.

Para llevar á efecto esta superior disposicion estoy resuelto á no omitir medio alguno; pero antes de verme precisado á acudir á medios siempre sensibles porque causan mayores gastos á los municipios, creo conveniente advertirles que es de todo punto necesario que el importe del segundo trimestre de consumos, cereales y sal ingrese en la Caja de esta Administracion dentro del presente mes de Noviembre, si no quieren dar lugar al apremio ejecutivo que se expedirá sin falta alguna en 1.º de Diciembre próximo contra todos los que en esa fecha se hallaren en descubierto.

Burgos 12 de Noviembre de 1878.—P. I., Pedro Ortega.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de provincia.

El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 18 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta núm. 2204 que con fecha 14 de Agosto último dirigió á este Ministerio el Capitan General de la isla de Cuba, haciendo presente la necesidad de que se envíen de la Peninsula individuos y clases de tropa para atender á la provision de las vacantes que resulten en los tercios de Guardia civil de aquella isla, con objeto de que se hallen al completo de su fuerza reglamentaria.—En su vista y teniendo presente que por Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1872 y 9 de Mayo de 1877 se determina la forma en que deben cubrirse las referidas vacantes; S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo ma-

nifestado por V. E. acerca del particular en su oficio de 25 de Setiembre próximo pasado.—1.º Que se recomienda á los Jefes de las Comandancias del cuerpo de su cargo desplieguen el mayor celo y actividad á fin de que aprovechando la oportunidad del crecido número de licenciados de aquellos dominios que en la actualidad existen en sus respectivas provincias puedan conseguir por esta circunstancia se fomenten en cuanto sea posible la recluta para Ultramar.—2.º Que habiendo cesado las causas por que fueron eliminados en el caso 2.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1877 los guardias y clases de tropa de ese instituto de estado casado, se les declara comprendidos en el mismo y podrán, en su virtud, pasar con ascenso á los tercios de Ultramar, siempre que no excedan de los 35 años de edad, allí establecida.—Y 3.º Que las ventajas pecuniarias por que tengan derecho á disfrutar los que pasen á servir en dichos tercios, se entiendan modificadas para todos con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio y Reglamento del Consejo de Redenciones, aprobado en 26 de Diciembre de 1877.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento, recomendándole al propio tiempo la necesidad de proceder al reclutamiento de voluntarios para dichos tercios en la forma que determinan las bases que se acompañan á la Real orden de 25 de Diciembre de 1872, esperando de su celo que sin descuidar los importantes ramos del servicio del Instituto, dedique á este especial atencion con el fin de cubrir en cuanto sea posible las muchas bajas existentes hoy en aquellos tercios.»

Lo que tengo el honor de trasladar á la respetable autoridad de V. S. por si en su vista se digna disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para de este modo poder cumplimentar con mayor acierto cuanto se me previene en el superior escrito que antecede.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 20 de Noviembre de 1878.—El primer Jefe, Juan Latasa.—Sr. Gobernador civil de la provincia, Burgos.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente.

«Con fecha 7 del actual me dice el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones y enganches militares lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Brigadier Subdi-

rector, Coroneles Subinspectores de Tercios y Jefes de Comandancias de la Peninsula lo siguiente:—A fin de cumplimentar la Real orden de 18 de Octubre último que comprende la recluta y alistamiento por la Guardia civil para cubrir las bajas de dicho Instituto en el Ejército de Cuba, los Jefes de las Comandancias tendrán presentes las siguientes instrucciones en lo relativo á las circunstancias del enganche y reenganche cuya aprobacion corresponda á este Consejo con arreglo al art. 3.º de aquella Real disposicion.

1.º En la recluta de licenciados del Ejército serán considerados como enganchados los que lleven mas de un año separados de las filas, admitiéndose como reenganchados los que lleven menos de dicho plazo.

2.º El tiempo de compromiso para Ultramar será únicamente el de cuatro años contados desde la fecha del embarque.

3.º Los reclutas deben reunir las condiciones que se marcan en el artículo 81 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de redenciones y enganches.

4.º La edad para su admision será de 20 á 35 años segun el artículo 2.º de la Real orden de 18 de Octubre, y no se aceptará ningun licenciado por inútil aunque se justifique que ha desaparecido la causa de su inutilidad.

5.º El tiempo de servicio en Ultramar para los que procedan de cualquier situacion del servicio obligatorio en la Peninsula lleva consigo el abono del que habia de servirse en la reserva; pero si regresan á continuar á la Peninsula, se les abonará cuando mas igual período para dicha situacion que el que permanecieron en Ultramar.

6.º Disfrutarán como premio por el total de los cuatro años 1200 pesetas con exclusion de todo abono de plus, pudiendo admitirse tambien al que renuncie á los beneficios pecuniarios.

7.º La distribucion del premio tendrá lugar en dos plazos: el de entrada, que será de 250 pesetas, y el de última cuota de 950.

Los reclutas enganchados recibirán el primer plazo en dos mitades, la primera al firmar el compromiso, y la restante á los seis meses de servicio. Los reenganchados percibirán la primera mitad en la forma dicha y la segunda al verificar su embarque, á cuyo fin remitirán los Comandantes á los depósitos las cantidades necesarias, en el concepto de que la entrega de la 1.ª mitad ha de verificarse con la garantía de personas de confianza; el último plazo

será abonado al terminar el empeño, pudiendo entregarse los devengos por anualidades vencidas si así se acordase ó consignarse á sus familias, segun los artículos 77 y 108 del Reglamento.

8.º El alistamiento comprende á los individuos del Cuerpo que hallándose sirviendo en la Península pasen á continuar sus servicios á Ultramar, debiendo tenerse muy presente que los que disfrutaban un compromiso con premio por el Consejo ó la Administracion militar lo renuevan al pasar á aquellos Ejércitos con distintas condiciones, y en tal concepto el cese en los gozes del actual compromiso y alta en el nuevamente admitido tendrá lugar en la fecha del embarque segun el artículo 87.

9.º Debiendo causar baja en su actual empeño los enganchados y reenanchados que ahora se alistaban para Cuba, las Comandancias les liquidarán provisional y aproximadamente de sus compromisos en la Península.

Al efecto les servirá de regla en el caso actual, que pudiendo reputarse el devengo diario del premio en 35 céntimos de peseta para los de mayor edad y 18 para los de menor, multiplicado por una de estas cantidades segun les corresponda el número de dias servidos desde la fecha del alta en su actual compromiso (1.º de Julio de 1878 generalmente) hasta la de su baja en la Península, segun nota de su nuevo empeño de cuatro años para Cuba estampada en la filiacion, el producto será en pesetas el importe del premio devengado, y la diferencia entre este y el importe de la primera cuota que tienen ya recibida del compromiso actual de la Península, será lo que deberán abonarles las Comandancias si aquel fuera mayor, ó en caso contrario reintegrar, deduciéndolo de las 250 pesetas que deberán percibir como primera cuota de su compromiso para Cuba.

La liquidacion definitiva la verificará este Consejo en los estados de reclamacion de los cuerpos á donde fuesen destinados en Ultramar, los que deberán figurarlos altas para hacer en dichos estados el abono de lo que les corresponda.

10. Los Jefes de las Comandancias remitirán mensualmente á este Consejo duplicadas relaciones nominales de los individuos admitidos al premio, tanto reclutas como alistados, con expresion de las cantidades que á cada uno de ellos hubiesen entregado para poder proceder á su abono, y á fin de que constantemente conserven lo que para esta recluta se les anticipa con esta fecha por este Centro. Con este

objeto, si el crecido número de enganques para Cuba lo exigiese, podrán remitir estas relaciones quincenal ó semanalmente.

11. Las Comandancias han de atender con el mayor cuidado á que todos los compromisos se efectuen con la mas estricta aplicacion del Reglamento de 26 de Diciembre de 1877, bien entendido que el Consejo no procederá en su dia á la ratificacion y abono de aquellos que no reunan las condiciones prescritas por el mismo, pues en caso de duda pueden consultar directamente con este Centro en lo que á él se refiera, sin perjuicio de las demás circunstancias que deba apreciar la Direccion general de la Guardia civil.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos que juzgue oportunos.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los individuos de ese Tercio y Comandancia y como ampliacion á mi circular núm. 35 de provincia, fecha 8 del actual.»

Lo que tengo el honor de trasladar á la respetable autoridad de V. S. por si en su vista se digna disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para de este modo poder cumplimentar con el mayor acierto cuanto se me previene en el superior escrito que antecede.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Burgos 20 de Noviembre de 1878. —El primer Jefe, Juan Latasa.—Sr. Gobernador civil de la provincia, Burgos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que en el dia 24 de Setiembre último ó anteriores tomaran de Lope Sanchez de la Rosa, residente en esta Capital, papeletas manuscritas para la rifa de un espejo y dos floreros pequeños que el expresado Sanchez expendió á real cada papeleta, para que en el término de diez dias, á contar desde que este edicto sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado, situado en la calle de Santander, núm. 12, á prestar declaracion, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 18 de Noviembre de 1878.— José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del Distrito de la Universidad, Madrid.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid,

Hago saber: que D. José García de Santiago y Angulo, hijo legítimo de D. Juan Bonifacio y de Doña Maria Feliciano, natural de Partearroyo, provincia de Burgos, ha fallecido en esta Corte el dia 22 de Marzo del corriente año en el estado de soltero y á la edad de 59 años sin otorgar disposicion testamentaria; y en su virtud se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta hoy han solicitado la declaracion de herederos ab-intestato del D. José sus hermanas Doña Faustina y Doña Teresa Juliana García de Santiago y Angulo y sus sobrinos D. Rodolfo Antonio, D. Ildefonso Pedro, Doña Juana Feliciano, D. José Olegario y D. Nestor Florentino García de Santiago, hijos de su otro hermano difunto D. Ildefonso.

Madrid 18 de Noviembre de 1878.— Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. Sria., Donato Toledo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, motivada en el mal estado actual de su salud, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 100 á 150 familias pobres, y con libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes para la asistencia correspondiente á su profesion, se anuncia al público, á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1875, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria municipal.

Melgar 15 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Enrique J. Bustamante.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar de este distrito

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de

pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la villa de Ezcaray desde que recaiga la superior aprobacion hasta fin de Setiembre de 1879, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar simultaneamente en esta Intendencia y casa Ayuntamiento de Ezcaray el dia doce de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

El tribunal de subasta se constituirá bajo mi presidencia y la del Comisario de guerra nombrado al efecto, respectivamente en esta Intendencia y villa de Ezcaray.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados arregladas al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Intendencia y Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa de Ezcaray, debiendo extender las citadas proposiciones en papel sellado y uniendo á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Burgos 20 de Noviembre de 1878. Nazario M. Delgado.

Anuncios particulares.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino en Cabañes de Esgueva, situado sobre las aguas del rio del mismo nombre, de un solo molar, con todos sus útiles para la fabricacion de la harina, teniendo además limpia y casa para vivir, todo en buen estado. El que desee interesarse en el arriendo puede pasar á tratar con Cennon Higuero, vecino de referido Cabañes, en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio.

UBALDE.

JOYERÍA, PLATERÍA Y RELOJERÍA,
Paloma, 26, Burgos.

En este antiguo y acreditado establecimiento se encuentra un buen surtido de objetos de oro y plata del mejor gusto, así como tambien relojes de sobremesa, de bolsillo y de pared, que se venden garantizados, á precios muy económicos.

Se hacen encargos relativos á estos mismos artículos, tanto para las mejores fábricas del reino como del extranjero, contando al efecto con muchas y muy buenas relaciones.

Se componen relojes de todas clases y se compra oro, plata y piedras finas.

2
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.